

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LILIAM DE JESÚS ARIAS HERRERA
DEMANDADA	PORVENIR S.A. y otros
RAD. NRO.	05001 31 05 <b>006 2019 00786 00</b>
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	<b>Admite llamamiento en garantía</b>

Dentro del presente proceso, una vez cumplidos los requisitos indicado en el auto de fecha 26 de octubre de 2023, al llamamiento en garantía solicitado por la AFP COLFONDOS S.A., la cual argumenta que suscribió contrato de póliza con la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., la póliza No. 0209000001-1, la cual fue renovada con la póliza No 0209000001-1, donde la aseguradora se comprometió con la AFP, a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de afiliados de la Sociedad Administradora; que la Póliza mencionada ampara los siniestros ocurridos entre 01 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 2000.

Así las cosas, de conformidad con la manifestación realizada por la demandada, y lo regulado por los artículos 64 y siguientes del CGP, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS se admitirá la solicitud.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el llamamiento en garantía preferentemente por medios electrónicos al representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., la cual de acuerdo artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte interesada, advirtiendo que si en el término de seis (6) meses, no se ha gestionado dicha notificación el llamamiento será ineficaz.

**TERCERO: CORRER** traslado a la llamada en garantía por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza sus derechos de defensa, pida y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
JUEZ

Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87881d17586b430e4bef292227e8795ac19005580b8325935b6ba5e018c39b3c**

Documento generado en 10/11/2023 01:29:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**